



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la **“Pre-Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Cañar”**, domiciliada en la parroquia Manuel de la J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

QUE en Asamblea General de Socios, llevada a cabo el día 7 de julio del 2005, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **“Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Cañar”**, domiciliada en la parroquia Manuel de la J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES**

**Art. 1.-** *al Amparo de lo que dispone la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, se constituye la Cámara de Productores de Bananeros del Cañar; como una entidad de derecho privado, con personería jurídica que se registrará por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, por las Leyes del País, el presente Estatuto y Reglamentos que llegaren a dictarse.*

**Art. 2.-** *El domicilio de la entidad es la parroquia de Manuel de la J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar, que es la sede principal de la Cámara de Productores de bananeros de esta jurisdicción.*

**Art. 3.-** *La duración de la Cámara de Productores de Bananeros del Cañar, será indefinida en tanto pueda cumplir sus finalidades de acuerdo con las normas que rijan su vida jurídica.*

#### **CAPITULO II FINALIDADES**

**Art. 4.-** *La Cámara perseguirá los siguientes fines:*

- a) *Vincular a los Productores Bananeros del Cañar, desde el punto de vista económico, social y comercial, creando entre ellos lazos afectivos de solidaridad;*
- b) *Estimular, apoyar y fomentar el desarrollo de la Producción del Banano;*
- c) *Propender al mejoramiento y a la tecnificación de los sistemas de Producción de Banano;*



provincia del Cañar, que obtengan su afiliación, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.

**Art. 6.** - Para ser admitido como miembro de la Cámara, se requiere solicitar por escrito la afiliación acompañando los documentos que le acreditan la condición de Productor; cumplir con los requisitos que establezcan el Estatuto, Reglamentos y ser aceptados por el Directorio. No podrá negarse la afiliación a los productores que cumplieren con los requisitos antedichos, salvo que se hallaren incursos en algunas prohibiciones contempladas en la Ley.

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, que desearan ejercer la producción de banano, podrán ser admitidas como miembros de la Cámara, cuando hayan cumplido con todos los requisitos especiales que establecen las Leyes.

**Art. 8.-** El Directorio de la Cámara podrá decretar la suspensión temporal de un socio una vez que se le haya notificado por escrito, por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de una o más de las condiciones exigidas para ser socio;
- b) Por haber incurrido en faltas graves que justifiquen la suspensión que será analizada por una comisión designada por el Directorio para este efecto; y,
- c) Por negarse reiteradamente a acatar las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio, previo análisis y el respectivo informe de la comisión especial.

**Art. 9.-** Para resolver la suspensión de un socio, será necesario el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión del Directorio; y una vez resuelta, se comunicará al interesado y a los organismos competentes, a fin de que se cumpla las disposiciones de la Ley. Quedando suspendido de todos sus derechos mientras dure la misma, pero no de sus obligaciones.

**Art. 10.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Quiebra o insolvencia legalmente declarada;
- b) Por haber sido condenado en juicio penal por actos fraudulentos mientras dure la condena; y,
- c) Por las demás causas determinadas en la Ley.

**Art. 11.-** El socio que haya perdido su calidad por algunas de las causas determinadas en el artículo anterior, podrá recuperar la misma, una vez subsanada la causa que lo motivó por resolución del Directorio, previo al informe de la comisión especial designada para el efecto.

#### CAPITULO IV

**Art. 12.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto, los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR";
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismos de la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR"; y,
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

**Art. 13.-** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Cámara;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Cámara;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR" cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y,



## CAPITULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 22.-** El Directorio será el organismo ejecutivo de la Cámara, tendrá a su cargo la administración de la Cámara, la inversión y el manejo de sus fondos.

**Art. 23.-** El Directorio funcionará de modo permanente en la parroquia Manuel de J. Calle, perteneciente al cantón La Troncal, provincia del Cañar, que es la sede de la Cámara.

**Art. 24.-** El Directorio estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y dos Directores que, elegidos de conformidad con este Estatuto, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Los Directores serán elegidos dentro de los socios de la Cámara.

Cada vocal principal, tendrá su respectivo suplente que estará llamado a integrar el Directorio en caso de falta, ausencia o imposibilidad del principal.

**Art. 25.-** El Directorio sesionará Ordinariamente cuando menos una vez cada mes y Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros cuando menos. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Cámara en su falta el Vicepresidente y a falta de ambos, uno de los Directores principales por el orden de su nombramiento.

Habrá quórum con tres miembros del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se resolverá de acuerdo con el voto de la presidencia.

**Art. 26.-** Son atribuciones del Directorio.

- a) Contratar por dos años un Secretario, un Tesorero, el mismo que será caucionado, cuyo monto fijará el Directorio, nombrar un Asesor Jurídico, dos Comisarios Principales y dos suplentes por igual período;
- b) Dictar sus propios reglamentos y los que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y para la correcta administración de los bienes y fondos de la Cámara,
- c) Fijar la orientación de la Cámara;
- d) Velar por su buena marcha y dirigir la administración;
- e) Conformar comisiones especiales que laborarán para el cabal cumplimiento de las finalidades señaladas en este Estatuto;
- f) Crear los cargos y nombrar al personal permanente que requiera la administración;
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el correcto funcionamiento de los objetivos de la Cámara;
- i) Fijar la cuantía máxima de los gastos o inversiones que extrapresupuestariamente puede realizar el Presidente;
- j) Convocar a sesiones y Asambleas Generales. Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto;
- k) Aprobar o rechazar por votación las solicitudes de ingresos;
- l) Aplicar las sanciones de suspensión o expulsión de los socios de acuerdo con lo previsto en este Estatuto;
- m) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se presten entre los socios;
- n) Atender todas las solicitudes o reclamos de sus afiliados;
- o) Revisar trimestralmente o cuando así lo requiera los balances y estados financieros de la Cámara, aprobándolos u objetándolos; y,
- p) Nombrar de entre los afiliados y de acuerdo con las Leyes pertinentes, a quienes deban representar a la Cámara ante Organismos públicos y privados.

## CAPITULO III



## CAPITULO V DEL TESORERO

**Art. 33.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Organizar la contabilidad y presentar trimestralmente o cuando el Directorio lo solicite, los balances e informes respecto del movimiento económico y del estado financiero de la Cámara;
- b) Cuidar el buen estado y conservación de los bienes de la Cámara;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos relativos al movimiento económico;
- d) Cumplir la Ley, es Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de los organismos institucionales y las órdenes del Presidente;
- e) Recaudar y depositar en el Banco que designe el Directorio todos los fondos de la Cámara;
- f) Presentar las cuentas a la Directiva, cuando ésta o el Presidente así lo ordenaren.

**Art. 34.-** Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio.

## CAPITULO VI DEL ASESOR JURIDICO

**Art. 35.-** El Asesor Jurídico, será un abogado nombrado por el Directorio, cuyas principales obligaciones serán las siguientes:

- a) Atender todos los asuntos legales en lo que deba intervenir la Cámara;
- b) Absolver las consultas que sobre asuntos jurídicos le sean formuladas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, a las reuniones del Directorio o a las que fuere convocado, con voz informativa debiendo tomarse su informe como base para las resoluciones que adopte la Asamblea o el Directorio en asuntos de carácter legal;
- e) Interpretar la norma estatutaria y reglamentaria que rigen la Cámara.

## CAPITULO VII DE LOS COMISARIOS

**Art. 36.-** La Cámara tendrá dos Comisarios principales y dos suplentes, nombrados por el Directorio, con período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Un Comisario principal y un suplente, podrá ser o no socios de la Cámara. El segundo principal y su suplente, serán forzosamente Economistas, Contadores Públicos o Ingenieros Comerciales. Es incompatible la función de Comisario con la de miembro principal o suplente del Director.

**Art. 37.-** Son deberes de los Comisarios:

- a) Fiscalizar en cualquier momento la contabilidad de la Cámara, formulando las observaciones que creyeren del caso, y vigilando especialmente el cumplimiento del presupuesto aprobado por el Directorio, para lo cual tendrán a su disposición los libros y demás documentos pertinentes;
- b) Cumplir las comisiones que les fueren asignadas e informar al Directorio cuando fueren requeridos o cuando encontraren alguna novedad en las revisiones que les corresponde hacer; y,
- c) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallando acerca del movimiento contable de la marcha económica y de la situación financiera de la Cámara.



la situación patrimonial bajo la responsabilidad directa del Secretario, el Tesorero la vigilancia del Presidente y la fiscalización de los Comisarios.

### **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA**

**Art. 46.-** Para la disolución de la Cámara, se observará el siguiente procedimiento: Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se convocará a votación secreta y obligatoria de todos los socios, debiendo obtenerse el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de votos afirmativos para que se declare legalmente disuelta la Cámara.

**Art. 47.-** Aprobada la disolución, el patrimonio de la Cámara será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión designada por la Asamblea General, además del Presidente y del Tesorero.

### **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 48.-** La entidad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole político o religiosa.

**Art. 49.-** El presente Estatuto, podrá ser reformado total o parcialmente, por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; siempre que sea convocada especialmente para ello y que la reforma cuente con e voto de por lo menos el 65% de los concurrentes a la sesión.

**Art. 50.-** Cualquier duda que suscite de la aplicación o interpretación del presente Estatuto, será resuelta por el Directorio previo informe del Asesor Jurídico.

Estas resoluciones serán obligatorias desde la fecha de su aprobación, pero podrá ser revocada por la Asamblea General.

**Art. 51.-** Para la integración del primer Directorio de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Cañar, se prescindirá del requisito establecido en este Estatuto, en lo que tiene que ver con la necesidad de ser dos años afiliado a la Cámara; así como también la elección del Presidente y el primer Director se lo realizará conforme el Estatuto, pero en lo referente al Vicepresidente y el segundo Director, por esta única vez durarán un año en sus funciones. En lo demás actuará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 52.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley; luego de lo cual, la Directiva Provisional, convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva.

**Art. 2. -** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Gutiérrez Carlos Wilfrido	090836200-7
2	Alvarez Gutiérrez Jorge Enrique	090836171-0
3	Cordero Cordero Fidel Arcesio	030004553-1
4	Espinoza Valdez Luis Alfonso	090166208-0
5	Espinoza Valdez José Pompilio	030055883-0
6	Véliz Espinoza Alison Lorena	090891993-8
7	Zamora Encalada Rodrigo Arturo	010091155-1
8	Zúñiga Benites Flavio	090148669-6

## ESTATUTO DE LA CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.-

### TITULO I

#### CAPITULO I

De la Constitución y sus fines.

Artículo 1.- Al amparo de lo que dispone la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, se constituye la Cámara de Productores de Bananeros del Cañar; como una Entidad de Derecho Privado, con personería jurídica que se regirá por las disposiciones del título XXIX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, por la Leyes del País, el presente Estatuto y Reglamentos que llegaren a dictarse.

Artículo 2.- El domicilio de la Entidad es la parroquia de Manuel de J. Calle, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, que es la sede principal de la Cámara de Productores de Bananeros de esta jurisdicción.

Artículo 3.- La duración de la Cámara de Productores de Bananeros del Cañar, será indefinida en tanto pueda cumplir sus finalidades de acuerdo con las normas que rijan su vida jurídica.

#### CAPITULO II

##### Finalidades.

Artículo 4.- La Cámara perseguirá los siguientes fines:

a) Vincular a los Productores Bananeros del Cañar, desde el punto de vista económico, social y comercial, creando entre ellos lazos efectivos de solidaridad;

- b) Estimular, apoyar y fomentar el desarrollo de la Producción del Banano;
- c) Propender al mejoramiento y a la tecnificación de los sistemas de Producción de Banano;
- d) Presentar ante los Organismos del Estado y ante las entidades Públicas o Semipúblicas, las necesidades y aspiraciones de la Producción Bananera,
- e) Ejercer el derecho de petición ante los poderes públicos, con miras a la expedición de Leyes y disposiciones que benefician a la Producción Bananera, o a la modificación o derogatoria de las normas que lo afecten;
- f) Presentar asesoramiento, asistencia e información a sus miembros en todos sus asuntos relacionados con esta actividad;
- g) Mantener relaciones con todos los Organismos similares, nacionales o Extranjeros;
- h) Mediar entre sus afiliados, a fin de evitar la competencia perjudicial e intervenir en la unificación y mejoramiento de los precios de venta del banano;
- i) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en la cabecera cantonal, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto,
- j) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes y fungicidas necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo.
- k) Buscar la cooperación o asociación de los demás países

productores de banano con el fin de impulsar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales;

l) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo tanto en el país, como en el exterior;

ll) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano,

m) Procurar la obtención de empréstitos tanto en el país, como fuera de él para beneficio común de los asociados,

n) Procurar la mediación y conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;

ñ) Intervenir en representación de los productores de banano en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país

o) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;

p) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie, por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;

q) Crear y apoyar a las Asociaciones de Transporte de Banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas.

r) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio;

s) Auspiciar la creación de una Flota Naviera nacional para el transporte del banano, con el concurso de capitales aportados por los asociados, o mediante la contribución del Estado, o cualquier Organismo Público Nacional o Internacional o privado que tenga afinidad de intereses con los productores bananeros;

t) Procurar ser parte de los Cuerpos Directivos de los Organismos Nacionales que tienen que ver con la Producción del Banano; y,

u) Organizar Congresos, Reuniones, Mesas Redondas, Exposiciones, etc. Que interesen a los Productores de Banano.

### **CAPITULO III**

#### **De los socios.**

Artículo. 5. - Son socios todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras dedicadas al cultivo y producción del banano dentro de la circunscripción territorial de la provincia del Cañar, que obtengan su afiliación de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el presente estatuto.

Artículo 6. - Para ser admitido como miembro de la cámara, se requiere solicitar por escrito la afiliación acompañando los documentos que le acreditan la condición de Productor; cumplir con los requisitos que establezcan el Estatuto, Reglamentos y ser aceptados por el Directorio. No podrá negarse la afiliación a los Productores cumplieren con lo requisitos antedicho, salvo que se hallaren incurso en algunas prohibiciones contempladas en la Ley.

Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, que desearan ejercer la Producción de banano, podrán ser admitidas como miembros de la Cámara, cuando hayan cumplido con todos los requisitos especiales que establecen las Leyes;

Artículo 8.- El directorio de la Cámara podrá decretar la suspensión temporal de un socio una vez que se le haya notificado por escrito, por las siguientes causas:

a) Por la pérdida de una o más de las condiciones exigidas para ser socio,

b) Por haber incurrido en faltas graves que justifiquen la suspensión que será analizada por una comisión designada por el directorio para este efecto.

c) Por negarse reiteradamente a acatar las resoluciones de la asamblea general o del directorio, previo análisis y el respectivo informe de la comisión especial.

Artículo 9.- Para resolver la suspensión de un socio, será necesario el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión de Directorio; y una vez resuelta, se comunicará al interesado y a los organismos competentes, a fin de que se cumpla las disposiciones de la Ley. Quedando suspendido de todos sus derechos mientras dure la misma, pero no de sus obligaciones.

Artículo 10.- La calidad de socio se pierde por:

a) Quiebra o insolvencia legalmente declarada;

b) Por haber sido condenado en juicio penal por actos fraudulentos mientras dure la condena; y,

c) Por las demás causas determinadas en la Ley.

Artículo 11.- El socio que haya perdido su calidad por algunas de las causas determinadas en el artículo anterior, podrá recuperar ~~la~~ la misma una vez subsanada la causa que lo motivo por resolución del directorio previo al informe de la comisión especial designada para el efecto.

#### **CAPITULO IV**

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto, los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DEL CAÑAR";
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismo de la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DEL CAÑAR"; y,
- c) Concurrir a las sesiones que hubieren sido legalmente convocados.

Artículo 13.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Cámara,
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Cámara;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la "CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DEL CAÑAR", cualesquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y,

e) Gozar de los beneficios sociales que la "CÁMARA PRODUCTORES BANANEROS, DEL CAÑAR" establece para sus socios.

## **CAPITULO V**

### **De los Organismos de la Cámara.**

Artículo. 14. - Son Organismos de la Cámara de Productores Bananeros del Cañar, los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva;

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **Asamblea General.-**

Artículo 15.- La Asamblea General, será el Organismo Supremo de la Cámara y estará constituida por todos los socios que se encuentren habilitados, y tienen Quórum con la mitad mas uno de los socios;

Artículo. 16.- La Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirá en el mes de agosto de cada año en la ciudad de La Troncal, y, extraordinariamente cuando fuere convocada por iniciativa propia de la Asamblea, el directorio y a solicitud escrita de por lo menos del treinta por ciento de los socios activos.

Artículo 17.- La convocatoria tanto para las asambleas ordinarios como para las extraordinarias, se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, cuando menos con 48 Horas de anticipación a la fecha fijada

para la sesión, y con indicación del día lugar hora y asuntos a tratar.

Artículo 18.- De no reunirse el Quórum necesarios para la sesión en primera convocatoria, se instalara con el número de socios presentes una hora después señalada la convocatoria.

Artículo 19.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la cámara o en su falta por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá un director nombrado por la asamblea de entre los miembros del Directorio. Actuará el secretario de la cámara, y a falta de este un secretario ad-hoc designado por la asamblea.

Artículo 20.- Las resoluciones de la asamblea generales se tomarán por mayoría de votos, equivalentes a la mitad más uno de los concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate se tomará una nueva votación y de subsistir este, se entenderá negada la proposición. Las resoluciones obligarán a todos los miembros de la cámara aún cuando no hubiese concurrido a ella. Antes de finalizar cada sesión el secretario redactará una sumilla de las resoluciones adoptadas, la cual será aprobada por la propia asamblea y firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer el informe de la Directorio sobre las actividades del periodo anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Cámara por parte de los organismos respectivos,

b) Reformar el presente Estatuto;

c) Designar el Presidente del directorio, que durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido sino después de haber transcurrido un periodo igual a aquel en que fue elegido;

y,

d) Remover a cualquiera de los miembros del Directorio Provincial, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificadas, que perjudiquen gravemente los intereses de la Cámara.

## **CAPITULO II**

### **El Directorio**

Artículo 22.- El Directorio será el organismo ejecutivo de la Cámara y tiene a su cargo la administración de la Cámara, la inversión y el manejo de sus fondos.

Artículo 23.- El Directorio funcionará de modo permanente en la parroquia Manuel de J. Calle, perteneciente al cantón La Troncal, provincia del Cañar, que es la sede de la Cámara.

Artículo 24.- El Directorio estará constituido por el Presidente el Vicepresidente y dos Directores que, elegidos de conformidad con estos Estatutos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Los Directores serán elegidos dentro de los socios de la Cámara.

Cada vocal Principal tendrá su respectivo suplente que estará llamado a integrar el Directorio en caso de falta, ausencia o imposibilidad del principal.

Artículo 25.- El directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada mes, y Extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o por tres de sus miembros cuando menos. Dirigirá las sesiones el presidente de la Cámara en su falta el Vicepresidente y a falta de ambos, uno de los Directores principales por el orden de su nombramientos.

Habrá quórum con tres miembros del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se resolverá de acuerdo con el voto de la presidencia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Contratar por dos años un Secretario, un Tesorero, el mismo que será caucionada, cuyo monto fijará el directorio, nombrar un Asesor Jurídico, dos Comisarios Principales y dos suplentes por igual periodo;
- b) Dictar sus propios reglamentos y los que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y para la correcta administración de los bienes y fondos de la Entidad;
- c) Fijar la orientación de la Cámara;
- d) Velar por su buena marcha y dirigir la administración;
- e) Conformar comisiones especiales que laborarán para el cabal cumplimiento de las finalidades señaladas en este estatuto;
- f) Crear los cargos y nombrar al personal permanente que requiera la administración;
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el correcto funcionamiento de los objetivos de la Institución;
- i) Fijar la Cuantía máxima de los gastos o inversiones que extrapresupuestariamente puede realizar el Presidente;

- j) Convocar a sesiones y asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto;
- k) Aprobar o rechazar por votación las solicitudes de ingresos;
- l) Aplicar las sanciones de suspensión o expulsión de los socios de acuerdo con lo previsto en este Estatuto;
- m) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se presten entre los socios;
- n) Atender todas las solicitudes o reclamos de sus afiliados;
- o) Revisar trimestralmente o cuando así lo requiera los balances y Estados Financieros de la entidad, aprobándolos u objetándolos
- p) Nombrar de entre los afiliados y de acuerdo con las Leyes pertinentes, a quienes deban representar a la Cámara ante Organismos Públicos y Privados.

### **CAPITULO III**

#### **Presidente y vicepresidente.**

Artículo 27.- El presidente es el representante Legal de la Cámara y su administrador. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos cada dos años por votación Universal, pudiendo ser reelegidos una sola vez de conformidad con el estatuto.

Artículo 28.- Para ser Presidente y Vicepresidente de la Cámara se requiere ser miembro activo de la Institución los dos últimos años atrás ininterrumpidamente.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Cámara, en todo acto o contrato y entre toda clase de personas, autoridades u organismos;
- b) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; presidirlas con voz, en caso de empate la resolución se tomará de acuerdo al voto de la presidencia;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones;
- d) Delegar temporalmente y con autorización del directorio aquellas atribuciones que éste juzgue necesario o conveniente, y revocar las referidas delegaciones;
- e) Autorizar Gastos o Inversiones de acuerdo con los reglamentos de la Cámara y las resoluciones del Directorio;
- f) Dirigir la administración y velar por la correcta organización y buena marcha de la entidad;
- g) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de labores, al igual que el económico a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Artículo 30.- Al presidente le subrogará en caso de falta, ausencia o imposibilidad el Vicepresidente, con todos sus derechos y obligaciones para lo cual bastará una comunicación suscrita por el propio presidente, o una resolución del Directorio. A falta del Vicepresidente la subrogación corresponde a uno de los vocales del Directorio por orden de sus nombramientos.

Artículo 31.- Una vez finalizado el periodo, el presidente cesante tendrá la calidad de asesor de la Cámara, durante dos años.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Secretario**

Artículo 32. - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de sesiones tanto de la Asamblea General, como del Directorio;
- b) Suscribir juntamente con el Presidente las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y los demás documentos que requieran esta obligación;
- c) Llevar la correspondencia oficial;
- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Federación;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea General, Directorio y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara, anotando altas y bajas;
- h) Convocar previa orden de la Presidencia a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Directiva.

## **CAPITULO V**

### **Del Tesorero**

Artículo 33. - Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Organizar la contabilidad y presentar trimestralmente o cuando el directorio lo solicite, los balances e informes respecto del movimiento económico y del estado financiero de la Cámara.
- b) Cuidar el buen estado y conservación de los bienes de la Cámara;
- c) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos relativos al movimiento económico; y,
- d) Cumplir la Ley, El Estatuto, Los Reglamentos, Las resoluciones de los organismos Institucionales y las órdenes del Presidente;
- e) Recaudar y depositar en el Banco que designe el Directorio todos los fondos de la Cámara;
- f) Presentar las cuentas a la Directiva, cuando ésta o el Presidente así lo ordenaren.

Artículo 34. - Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio.

## **CAPITULO VI**

### **Asesor Jurídico**

Artículo 35. El asesor jurídico será un abogado nombrado por el directorio, cuyas principales obligaciones serán las siguientes:

- a) Atender todos los asuntos Legales en lo que deba intervenir la Cámara;
- b) Absolver las consultas que, sobre asuntos jurídicos le sean formuladas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Atender las consultas que sobre aspectos legales que estén a su alcance le hagan los asociados;
- d) Cumplir con las comisiones que le encomienden la Asamblea General, El Directorio, o la Presidencia;
- e) Asistir a las sesiones de la asamblea General, y a las reuniones del Directorio, o a las que fuere convocado, con voz informativa debiendo, tomarse su informe como base para las resoluciones que adopte la Asamblea o el Directorio en asuntos de carácter legal;
- f) Interpretar la norma estatutaria y reglamentaria que rigen la Cámara.

## **CAPITULO VII**

### **De los Comisarios.**

Artículo 36.- la Cámara tendrá dos comisarios principales y dos suplentes nombrados por el Directorio, con periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

El un comisario principal y su suplente podrá ser o no-socio de la cámara. El segundo principal y su suplente, serán forzosamente Economistas, Contadores Públicos, o Ingenieros Comerciales. Es incompatible la función de comisario con la de miembro principal o suplente del Directorio.

Artículo 37.- Son deberes de los comisarios:

a) Fiscalizar en cualquier momento la contabilidad de la Cámara, formulando las observaciones que creyeren del caso, y vigilando especialmente el cumplimiento del presupuesto aprobado por el directorio, para lo cual tendrán a su disposición los libros y demás documentos pertinentes;

b) Cumplir las comisiones que les fueren asignadas e informar al Directorio cuando fueren requeridos o cuando encontraren alguna novedad en las revisiones que les corresponde hacer;

c) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe detallando acerca del movimiento contable, de la marcha económica y de la situación financiera de la Entidad.

## **CAPITULO VIII**

### **Comisiones Especiales.**

Artículo 38.- El Directorio constituirá las comisiones especiales que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y con el número de miembros que sean menester en cada caso. Las comisiones especiales serán consideradas como asesores técnicos, que deberán orientar la actividad de la Cámara.

Artículo 39.- Cada comisión nombrará su coordinador que la presidirá y un secretario. Se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando fuere convocado por el coordinador o por el presidente de la Cámara

Artículo 40.- Serán atribuciones de las Comisiones Especiales Permanentes las que se determinan en el Reglamento respectivo.

## **TITULO III**

### **DE LAS ELECCIONES**

Artículo 41.- En el mes de Enero de cada año se convocará y se llevará a efecto las elecciones de dignatarios en forma parcial con el objeto de mantener la debida continuidad de acción. Un año se elegirá Presidente y un Director y al año siguiente Vicepresidente y un Director. El sistema de votación se establecerá a través de un reglamento, el que será aprobado por la asamblea.

Al tiempo de resolver la convocatoria a elecciones, el Directorio de la Cámara designará una Comisión Electoral, que estará integrado por dos miembros del Directorio, dos afiliados y sus respectivos suplentes; entre los cuales se elegirá un Coordinador. Actuará el secretario de la Cámara.

Artículo 42.- Las elecciones se llevarán a efecto en un solo día se realizará por votación personal, directa, secreta, previa convocatoria efectuada por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. La renovación será parcial y alternativa.

El voto es obligatorio para todos los miembros de la Cámara. Quien no cumpliera con esta obligación sin causa justificada, será penado con una multa equivalente al 50% de la cuota ordinaria anual;

El Directorio expedirá el Reglamento que hará normar el acto electoral.

#### **TITULO IV**

##### **Del Patrimonio**

Artículo 43.-El patrimonio de la Institución estará constituido:

- a) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera,

- b) Por los valores fiduciarios en que invierta sus fondos; y,
- c) Por los superávits de su presupuesto de operación

Artículo 44.- Son fondos de la Cámara:

- a) Las cuotas de ingresos, las ordinarias y las extraordinarias;
- b) Los impuestos que se establecieren en su favor;
- c) Las subvenciones;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes patrimoniales;
- e) Las remuneraciones que se perciba por sus servicios; y,
- f) Cualquier otro ingreso que pudiere tener.

Artículo 45.- A efecto de controlar el patrimonio y los fondos de la entidad, se organizará una contabilidad adecuada, que registre tanto el movimiento presupuestario, cuanto también la situación patrimonial bajo la responsabilidad directa del Secretario, el Tesorero, la vigilancia del Presidente y la fiscalización de los Comisarios.

## **TITULO V**

### **De la Disolución de la Cámara de Productores Bananeros del Cañar.**

Artículo 46.- Para la disolución de la Cámara se observará el siguiente procedimiento: Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se convocará a votación secreta y obligatoria de todos los socios, debiendo obtenerse el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de votos afirmativos para que se declare legalmente disuelta la Cámara.

Artículo 47.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Cámara será distribuido entre sus Miembros, bajo un inventario hecho por una comisión designada por la Asamblea General, además del Presidente y del Tesorero.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 48.- La entidad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole político o religiosa.

Artículo 49.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; siempre que sea convocada especialmente para ello y que la reforma cuente con el voto de por lo menos el 65% de los concurrentes a la sesión.

Artículo 50.- Cualquier duda que suscite de la aplicación o interpretación del presente Estatuto, será resuelta por el Directorio previo informe del Asesor Jurídico.

Estas resoluciones serán obligatorias desde la fecha de su aprobación, pero podrá ser revocada por la Asamblea General.

Artículo 51.- Para la integración del primer Directorio de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Cañar se prescindirá del requisito establecido en este Estatuto, en lo que tiene que ver con la necesidad de ser dos años afiliado a la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Cañar; así como también la elección del Presidente y el primer Director se lo realizará conforme el Estatuto, pero en lo referente al vicepresidente y el segundo Director, por esta única vez durarán un año en sus funciones. En lo demás actuará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 52.- El presente Estatuto entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la Ley; luego de lo cual la directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva.

El presente estatuto fue aprobado en las sesiones del Veinte y Veinte y Nueve de Julio del año Dos Mil Cinco. El Secretario que certifica.-

f.-

*José María Zúñiga*